



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinte de septiembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 761
RADICADO 2022-00278-00

En proveído del 29 de julio de 2022, el suscrito Juez Segundo de Familia de Oralidad de Medellín - Antioquia, Devolvió por Falta de Competencia la corriente demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, al Juzgado Homologo Once de Familia de Oralidad de Medellín-Antioquia, con fundamento a la falta de competencia en razón al Factor Territorial del suscrito Juzgador, conforme al numeral 1º y 2º del Art.28 del C.G. del P, ordenándose remitir a la prenombrada Célula Judicial para que previo realizara un nuevo estudio de la demanda la enviara al competente o en su defecto propusiera conflicto negativo de competencia frente al suscrito, quien reiteraba, no era competente para asumir el conocimiento de la Litis.

Frente a lo anterior, vía correo electrónico, la Secretaría del Juzgado Once de Familia de Oralidad de Medellín-Antioquia, indicó que no sería de recibo el auto emanado por el Despacho y que, si era el propósito remitirlo, habría que proponerse el Conflicto Negativo de Competencia correspondiente tal y como lo estipula la norma procesal vigente.

Pues bien, como consecuencia de lo anterior, acogiéndose el infrascrito a la deprecado no por la titular del Despacho sino por la Secretaría del Juzgado Once de Familia de Oralidad de Medellín-Antioquia; se abstendrá de avocar el conocimiento de la causa, y se suscitará el CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA con la prementada Célula Judicial, el cual será dirimido por la Sala de Familia del Tribunal Superior de Medellín, de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 270 de 1996.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad Itagüí-Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE DE AVOCAR el conocimiento de la corriente demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, incoada por MARTHA DOLLY ISAZA HENAO, en contra de los herederos determinados de JOSÉ LUÍS CAIPE ORTEGA, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PROVOCAR EL CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA frente al Juzgado Once de Familia en Oralidad de Medellín – Antioquia.

TERCERO: REMITIR el dossier a la Sala de Familia del Tribunal Superior de Medellín, a fin de que decida cuál de los dos (2) Juzgados debe asumir la competencia.

CUARTO: INFORMAR de la decisión aquí adoptada, al Juzgado Once de Familia en Oralidad de Medellín – Antioquia.

QUINTO: ANOTAR el registro en el Sistema de Gestión Judicial.

CÚMPLASE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Itagüí - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbab70f461424c854722f5da27df5a40fd1af8e2a7d9ff953d4d01dd6d9172e1**

Documento generado en 20/09/2022 03:36:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>